



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 23/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2018 00078	Divisorios	MARIA EUGENIA - MARTINEZ MEDINA vs GLORIA LEONOR - MARTINEZ MEDINA	Auto de tramite Traslado de avaluo por 10 dias, reconoce personeria, acepta renuncia de poder	22/09/2022
5200131 03001 2021 00028	Ejecutivo Singular	AMPARO - ARTEAGA vs FRANCISCO JAVIER RIVERA	Auto de tramite Señala el 18 de octubre de 2022, a las 9 am., para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.	22/09/2022
5200131 03001 2021 00133	Verbal	TERESITA DE JESUS - PORTILLA BURBANO vs VIKY LORENA - COLUNGE ORDOÑEZ	Auto de tramite Señala audiencia art. 372 C.G.P. para el 6 de octubre a las 9 am.	22/09/2022
5200131 03001 2021 00298	Verbal	MAURICIO PABON MIÑO vs MORASURCO SAS	Auto de tramite Sin lugar a decretar medida cautelar de embargo y secuestro.	22/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2022 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ
SECRETARI@

Página: 1

Divisorio: 2018-078
Interlocutorio Nro. 1173
Demandante: María Eugenia Martínez Medina, Doris Patricia Martínez Medina y otro.
Demandado: Gloria Leonor Martínez Medina.
Con sentencia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Estando pendiente de decisión diferentes solicitudes elevadas, se procede de conformidad.

Consideraciones.

1. El 25 de julio de 2022, la abogada Ángela María Zambrano Perafan, como apoderada judicial de Distribuidora Pharmasur S.A.S. y Distribuidora Social Mayorista S.A.S., ha presentado memorial de sustitución de poder en favor de Mario Alexander García Izquierdo, identificado con C.C. Nro. 1.085.272.526 y potador de la T.P. NRo. 248.062 del C. S. J. Ruego que se encuentra conforme lo prevé el artículo 74 del CCGP, por lo cual, se procederá de conformidad.

2. El 2 de agosto del año en curso, la parte demandante ha presentado avalúo actualizado del inmueble objeto del presente asunto, el cual fue enviado de manera concomitante a la parte demandada.

Y con memorial del 22 de agosto de la misma calenda, solicita se fije nueva fecha para remate, pues aduce, ha corrido el correspondiente traslado de la actualización del avalúo, en la forma prevista por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, su traslado se entiende efectuado, sin pronunciamiento alguno de su contraparte.

No obstante, el Despacho encuentra que, tal ruego no puede ser aun atendido, pues contrario a lo expuesto por el profesional del derecho, el traslado del mencionado avalúo, debe hacerse a través de auto, por lo que así se hará, resaltando que el traslado que se puede pasar por algo, conforme la Ley 2213 de 2022, es la que deba hacerse por Secretaría.

3. Finalmente, el 22 de agosto de la misma calenda, la abogada de la señora Gloria Leonor Martínez Medina, eleva renuncia al poder otorgado, sin envío o comunicación a su poderdante, yerro que subsanó con escrito del 25 de la misma calenda, y toda vez que ha transcurrido el término que prevé el inciso 4º del artículo 76 del CGP, se procederá favorablemente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Divisorio: 2018-078

Interlocutorio Nro. 1173

Demandante: María Eugenia Martínez Medina, Doris Patricia Martínez Medina y otro.

Demandado: Gloria Leonor Martínez Medina.

Con sentencia.

Primero. Del avalúo presentado el 2 de agosto de 2022, CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS, para los fines pertinentes, en la forma dispuesta por el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

[Enlace de acceso al avalúo.](#)

Segundo. RECONOCER personería adjetiva al abogado Mario Alexander García Izquierdo, identificado con C.C. Nro. 1.085.272.526 y T.P. Nro. 248.062 del C. S. de la J., como abogado sustituto de Distribuidora Pharmasur S.A.S. y Distribuidora Social Mayorista S.A.S., en los términos y para los efectos a que se contrae el correspondiente memorial de sustitución del poder presentado.

Tercero. Conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del CGP, ACEPTASE la renuncia a la representación judicial de la demandada Gloria Leonor Martínez Medina, elevada por la abogada Martha Isabel Melo Delgado Rosero identificada con C.C. No. 36.759.539 y portadora de la T.P. No. 225.612 del C.S. de la J., conforme la respectiva solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA

Jueza.

l.a.m.z.

Se notifica en estados de 23 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc54899b98f7202af57163975433a4ece003c74a809ca40cd569e4acee9e916**

Documento generado en 22/09/2022 12:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose agotado, dentro del presente asunto, todas las actuaciones procesales a que hay lugar en la parte primigenia del trámite, debe proceder esta Judicatura a dar continuidad al curso procesal que corresponde.

En consecuencia, deviene conveniente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto

R E S U E L V E:

PRIMERO: Convocar a audiencia de que trata el artículo 372 del CGP para el **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (22) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: CITAR a las partes, para que, por sí mismas o a través de sus representantes legales, en los casos a que haya lugar, concurren a esta audiencia a rendir interrogatorio de parte, advirtiéndoles que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de ser probados por confesión sobre los que versen las preguntas que su contraparte formule, en su defecto, podrá considerarse como indicio grave en su contra (artículo 205 C. G. P.).

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus representantes judiciales que la comparecencia en el día y hora señalados es obligatoria, y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de ser probados por confesión, en los que se funda la demanda o las excepciones, según corresponda y a la imposición de multa de cinco (5) smlmv. (Artículo 372 núm. 4 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Verbal Nulidad relativa No. 2021-028
Demandante: Amparo Milena Arteaga Luna
Demandado: Francisco Javier Rivera
Auto interlocutorio 1174

*Se notifica en estados del 23 de septiembre de 2022.
D.P.*

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059ba0fa806132cee26fe090454e2fcfcf9386ee1c327fd25ce42d735aef5bf**

Documento generado en 22/09/2022 12:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil vveintidós (2022)

Habiéndose agotado, dentro del presente asunto, todas las actuaciones procesales a que hay lugar en la parte primigenia del trámite, debe proceder esta Judicatura a dar continuidad al curso procesal que corresponde.

En consecuencia, deviene conveniente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto

R E S U E L V E:

PRIMERO: Convocar a audiencia de que trata el artículo 372 del CGP para el **SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (22) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: CITAR a las partes, para que, por sí mismas o a través de sus representantes legales, en los casos a que haya lugar, concurren a esta audiencia a rendir interrogatorio de parte, advirtiéndoles que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de ser probados por confesión sobre los que versen las preguntas que su contraparte formule, en su defecto, podrá considerarse como indicio grave en su contra (artículo 205 C. G. P.).

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus representantes judiciales que la comparecencia en el día y hora señalados es obligatoria, y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de ser probados por confesión, en los que se funda la demanda o las excepciones, según corresponda y a la imposición de multa de cinco (5) smlmv. (Artículo 372 num 4 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Verbal Nulidad relativa No. 2021-133
Demandante: Teresita De Jesús Portilla
Demandado: Cecilia Ordoñez de Colunge, Andrés Colunge y otros
Auto interlocutorio 1172

*Se notifica en estados del 23 de septiembre de 2022.
D.P.*

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ea7231acee034876ba23a7498b624d697613e8485f876fc9e4d74a4c868255**
Documento generado en 22/09/2022 12:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Verbal Acción Pauliana Nro. 2021-298
Interlocutorio Nro. 1171
Demandante: Luz Omaira Miño de Pabón y Mauricio David Pabón Miño.
Demandados: Constructora Metrolaser SAS y Morasurco SAS.
Sin sentencia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Habiendo la parte demandante elevado solicitud de adición de medida cautelar, consistente en “*embargo y secuestro de un apartamento...*”, se encuentra que tal ruego, es improcedente.

En efecto, se trata el presente asunto de aquellos que buscan la declaración de una situación jurídica, que actualmente se han constituido como declarativos, para los cuales proceden en específico, las medidas cautelares previstas en el artículo 590 del CGP, sin que se encuentre en ellas, el embargo y secuestro de bienes –propia de procesos ejecutivos-.

Por tanto, como se dijo, se despachará desfavorablemente lo pedido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

SIN LUGAR a decretar la medida cautelar de “embargo y secuestro” de un bien inmueble, elevada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza.

Marcela C.

Se notifica en estados de 23 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b469a4cf35adee52cbf14bda75bdb8a148a872234b1048aeaceaf06eb0c4109b**

Documento generado en 22/09/2022 12:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>